



REINO DE ESPAÑA

MEDIDAS PARA MINIMIZAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19 EN EL ÁMBITO DE LA MARINA MERCANTE.

Actualizado a: 5 de junio de 2020

En España, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ha declarado el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Las medidas adoptadas afectan también al transporte marítimo y a la navegación marítima, bien directamente o bien por las órdenes ministeriales dictadas posteriormente.

Las medidas adoptadas en el ámbito de la ordenación de la navegación marítima son las siguientes:

A) Ampliación del plazo de validez de los títulos, certificados y tarjetas cuya vigencia finaliza durante la vigencia del estado de alarma.

Títulos que ven extendida su validez:

- a) Tarjetas profesionales y certificados expedidos para los marinos, previstos en el Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW) y en la normativa nacional sobre formación marítima.
- b) Certificados y documentos expedidos para los buques regidos por los instrumentos internacionales de la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Unión Europea.
- c) Certificados y documentos expedidos para los buques y embarcaciones que presten servicios, en virtud de la normativa nacional.
- d) Certificados de formación marítima expedidos para los marinos, previsto en el Convenio STCW y la normativa sanitaria, por un periodo máximo de seis meses desde la caducidad.
- e) Certificados de revisión de los botiquines a bordo de los buques, previstos en la normativa internacional de la OIT y nacional, por un periodo máximo de seis meses desde la caducidad.



- f) Certificados médicos de aptitud expedidos para los marinos, conforme al Convenio STCW y la normativa nacional, por un periodo máximo de seis meses desde la fecha de vencimiento.
- g) Se amplía el plazo de validez de las homologaciones de centros y cursos de formación, durante y tras la finalización del estado de alarma, siempre que el centro haya solicitado la correspondiente prórroga.

Por la Orden TMA/258/2020, de 19 de marzo, y por la Resolución de 21 de abril de 2020, del Instituto Social de la Marina.

B) Ampliación del plazo de validez de los despachos por tiempo, y enroles y desenroles.

Por la Orden TMA/258/2020, de 19 de marzo.

C) Inspecciones y reconocimientos de la Administración Marítima, tanto a los buques nacionales como de los buques extranjeros en los puertos españoles.

Se establece la reactivación gradual de las inspecciones de la administración marítima, en función de las fases de desescalada para la vuelta a la normalidad, para la realización de las siguientes actividades inspectoras:

- En el ámbito de aplicación del Reglamento de inspección y certificación de buques civiles, aprobado por el Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre.
- En el ámbito de aplicación del Reglamento por el que se regulan las inspecciones de buques extranjeros en puertos españoles, aprobado por el Real Decreto 1737/2010, de 23 de diciembre.

Por la Orden TMA/258/2020, de 19 de marzo.

D) Restricciones y condiciones para el embarque y desembarque de pasajeros.

Puntos de entrada designados.

Se designan los siguientes puertos para la entrada es España de los buques de pasaje de transbordo rodado y buques de pasaje que presten servicio de línea regular con origen en cualquier puerto situado fuera de territorio español con pasajeros que no sean los conductores de las cabezas tractoras de la mercancía rodada: Barcelona, Bilbao, Las Palmas de Gran Canaria, Málaga, Palma de Mallorca, Tenerife, Valencia, Vigo, Santander, Alicante y Motril.

Por la Orden TMA/410/2020, de 14 de mayo.



Italia.

Sin perjuicio de la aplicación de las ordenes INT/409/2020, de 14 de mayo, y SND/439/2020, de 23 de mayo, sobre el cruce de fronteras, queda derogada la Orden TMA/330/2020, de 8 de abril, por la que se prorroga la prohibición de entrada de buques de pasaje procedentes de la República Italiana.

Por la Orden TMA/419/2020, de 18 de mayo.

Buques de pasaje tipo crucero.

Se prohíbe la entrada en puertos españoles de los buques de pasaje tipo crucero procedentes de cualquier puerto, desde las 00:00 horas del día 13 de marzo de 2020 hasta la finalización de la vigencia del estado de alarma o hasta que existan circunstancias que justifiquen una nueva orden.

El Ministerio de Sanidad podrá excepcionalmente levantar las restricciones previstas, que deberán ser autorizadas. En todo caso se adoptarán todas las medidas necesarias de control sanitario para evitar que supongan un riesgo para la población.

Por la Orden TMA/419/2020, de 18 de mayo.

Islas Baleares.

Actualmente se permite:

1. El embarque de pasajeros y vehículos en los buques que presten servicios regulares interinsulares.

Se habilita a la Comunidad Autónoma de Illes Balears a establecer las condiciones para la prestación de estos servicios y para modificar el número de frecuencias.

2. El desembarque de pasajeros y vehículos de los buques de pasaje que presten servicios regulares en las líneas marítimas entre la península y la Comunidad Autónoma de Illes Balears.

Por la Orden TMA/400/2020, de 9 de mayo.

Islas Canarias.

Se permite el embarque y desembarque de pasajeros y vehículos en los buques de pasaje que presten servicios regulares en las líneas marítimas entre la península y la Comunidad Autónoma de Canarias, siempre que dichos desplazamientos estén contemplados en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como en las órdenes ministeriales que lo desarrollan.



Por la Orden TMA/400/2020, de 9 de mayo, y la Orden SND/487/2020, de 1 de junio.

Ceuta.

- Desde las 00:00 horas del día 17 de marzo de 2020 se prohíbe o el desembarco en el puerto de Ceuta de pasajeros embarcados en los buques de pasaje de transbordo rodado y buques de pasaje que presten servicio de línea regular entre la península y Ceuta.
- La entrada en el puerto de Ceuta de embarcaciones que no sean de pasaje, carga o pesca procedentes de cualquier puerto que, por su número de personas a bordo, incluida la tripulación, supongan un riesgo para la salud y seguridad de los ciudadanos, podrá ser prohibida por el Delegado del Gobierno en Ceuta.

Por la Orden TMA/241/2020, de 16 de marzo, por la que se establecen las medidas de transporte a aplicar a las conexiones entre la península y la Ciudad de Ceuta.

Melilla.

Se mantiene la prohibición del desembarco en el puerto de Melilla de pasajeros de los buques de pasaje de transbordo rodado y buques de pasaje que presten servicio de línea regular entre la península y Melilla, con las siguientes excepciones:

- a) Los conductores de las cabezas tractoras de la mercancía rodada.
- b) Cincuenta pasajeros por cada buque, siempre que su viaje esté comprendido entre los supuestos de circulación de personas permitidos por el artículo 7.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como por las normas que lo desarrollan.
- c) Las personas que cuenten con una autorización específica del titular de la Delegación del Gobierno en Melilla basada en la necesidad inaplazable de realización del viaje.

Por la Orden SND/487/2020, de 1 de junio.

Medidas sanitarias para los pasajeros

El uso de mascarillas que cubran nariz y boca será obligatorio para todos los usuarios del transporte marítimo. En el caso de los pasajeros de los buques y embarcaciones, no será necesario el uso de mascarillas cuando se encuentren dentro de su camarote.

Por la Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo.

Desde el 15 de mayo de 2020 las personas procedentes del extranjero deberán guardar cuarentena los 14 días siguientes a su llegada. Quedan exceptuados de estas medidas los trabajadores trasfronterizos, transportistas y las tripulaciones, así como los profesionales sanitarios que se dirijan a ejercer su actividad laboral, siempre que no hayan estado en contacto con personas diagnosticadas de COVID-19.



Por la Orden SND/403/2020, de 11 mayo.

E) Facilitación del tránsito de marinos.

Se permite el cruce de fronteras interiores terrestres, aéreas y marítimas y fronteras Schengen de los tripulantes de los buques, a fin de asegurar la prestación de los servicios de transporte marítimo y la actividad pesquera.

Por la Orden SND/439/2020, de 23 de mayo, y la Orden INT/409/2020, de 14 de mayo.

Se determina la documentación acreditativa de la condición de marino independientemente de su nacionalidad, de cara a la facilitación del cruce de fronteras y su circulación por el territorio español, a fin de asegurar la prestación de los servicios de transporte marítimo, así como el acceso por el tiempo indispensable a los alojamientos turísticos declarados de servicio esencial, cuando sea preciso para cumplir con los periodos de descanso previstos para los tripulantes o para realizar los desplazamientos de los tripulantes hasta o desde el puerto español donde se encuentre el buque.

Por la Orden TMA/374/2020, de 28 de abril de 2020.

F) Náutica de recreo.

- No se permitirá la entrada en ningún puerto español de buques o embarcaciones de recreo extranjeras que no tuvieran su puerto de estancia en España. Quedan exceptuados de esta restricción los buques y embarcaciones que solamente tengan tripulación profesional a bordo.
- El Ministerio de Sanidad podrá excepcionalmente levantar las restricciones previstas, que deberán ser autorizadas. En todo caso se adoptarán todas las medidas necesarias de control sanitario para evitar que supongan un riesgo para la población.
- Se podrán realizar traslados de buques, embarcaciones o artefactos de recreo a instalaciones de astilleros, varaderos, talleres de reparación o similares para realizar trabajos de mantenimiento o reparación, o por motivos de compraventa.

Por la Orden TMA/419/2020, de 18 de mayo.

- Se determinan las medidas para el uso progresivo de embarcaciones de recreo.

Por la Orden SND/487/2020, de 1 de junio.

- Sin perjuicio de la aplicación del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, sobre la limitación de la libertad de circulación de las personas, se amplía



el plazo de validez de los siguientes títulos, en el supuesto de que finalizara su vigencia durante el estado de alarma declarado:

- a) Los títulos náuticos que habilitan para el gobierno de las embarcaciones de recreo y las motos náuticas, expedidos en virtud del Real Decreto 875/2014.
 - b) Las autorizaciones para navegar durante la tramitación de los expedientes de las solicitudes de los títulos náuticos que habilitan para el gobierno de las embarcaciones de recreo y las motos náuticas.
 - c) Los certificados de navegabilidad de las embarcaciones de recreo previstos en el Real Decreto 1434/1999.
 - d) Los certificados y documentos de los buques de recreo previstos en el Real Decreto 804/2014.
 - e) Los certificados de registro español-permiso de navegación previstos en el Real Decreto 1435/2010.
- Se suspende la realización de inspecciones y reconocimientos de los buques y embarcaciones de recreo por parte de la Administración Marítima, salvo aquellas inspecciones y reconocimientos que se deriven de situaciones de emergencia que supongan un riesgo para la seguridad marítima o la protección del medio ambiente marino.
 - Se amplía el plazo de validez de los despachos por tiempo de las embarcaciones y buques de recreo.

Por la Orden TMA/258/2020, de 19 de marzo.

G) Ámbito de la formación marítima:

Se autoriza la formación marítima teórica en las modalidades a distancia y «on-line», durante la vigencia del estado de alarma.

La formación marítima en las modalidades a distancia y «on-line» únicamente se podrá realizar de la parte teórica de los cursos homologados. Esta formación ha de cumplir todos los requisitos y condicionantes tenidos en cuenta en la homologación de cada uno de los cursos, en cuanto a horario, temario, ayudas a la formación y otros requisitos. Asimismo, se tendrán en cuenta, en la medida de lo posible, las orientaciones de la sección B-I/6 de la Parte B del Código STCW.

Por la Resolución de 13 de abril de 2020, de la Dirección General de la Marina Mercante.

Se autoriza la evaluación a distancia por medios telemáticos de las pruebas de idoneidad para la obtención de Patrón de Altura, Patrón de Litoral, Mecánico Mayor



Naval, Mecánico Naval, Piloto de Segunda, Oficial de Máquinas de Segunda, Oficial Radioelectrónico de Segunda y Oficial Electrotécnico de la Marina Mercante, siempre que resulte posible durante la vigencia del estado de alarma, declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Por la Resolución de 19 de mayo de 2020, de la Dirección General de la Marina Mercante.

H) Convenio de agua de lastre.

A los buques nacionales que operen en aguas bajo la jurisdicción de otras Partes del Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004, enmendado por la Resolución MEPC.297(72), y deban dar aplicación durante el año 2020 a la regla D-2 de este Convenio, se les podrá expedir una resolución por la que se certifique la ampliación del plazo sobre la fecha prevista en la regla B-3 del mismo Convenio para su cumplimiento.

Por la Orden TMA/419/2020, de 18 de mayo.

I) Transporte turístico de pasajeros.

Se establecen las condiciones para la navegación de los buques y embarcaciones dedicados al transporte turístico de pasajeros, que no sean buques de pasaje tipo crucero, podrán navegar y fondear en las aguas adyacentes de dichos territorios.

Por la Orden SND/487/2020, de 1 de junio.

Madrid, 5 de junio de 2020

EL DIRECTOR GENERAL DE LA MARINA MERCANTE
Benito Núñez Quintanilla